



## ACTA Nº 7/2023-2024

### CAMPEONATO CADETE FEMENINO

#### BM. ALBUQUERQUE – C.P. PAIDEUTERION

A la vista de la redacción del acta del encuentro y alegaciones a la misma presentada por el equipo Bm. Alburquerque, se acuerda,

Sancionar al Bm. Alburquerque con apercibimiento de cierre de terreno de juego por incidentes leves de público (Artículo 341.1 del Reglamento General)

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión a la jugadora del Bm. Alburquerque, MARINA PIRIZ OLIVERA, por actitud desconsiderada hacia la autoridad arbitral (Artículo 296.3 del Reglamento General).

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión a la jugadora del Bm. Alburquerque, ELENA LEÓN BOZA, por actitud desconsiderada hacia la autoridad arbitral (Artículo 296.3 del Reglamento General).

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión a la jugadora del Bm. Alburquerque, CARLOTA CANCHALES SANTOS, por actitud desconsiderada hacia la autoridad arbitral (Artículo 296.3 del Reglamento General).

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión a la jugadora del Bm. Alburquerque, LOLA RODRÍGUEZ TARRAT, por actitud desconsiderada hacia la autoridad arbitral (Artículo 296.3 del Reglamento General).

Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

El importe de las sanciones económicas impuestas en la presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.



**NOTA IMPORTANTE:** Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.

Mérida, 25 de marzo de 2024

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN  
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -